



RESOLUCION No. SCVS-INMV-DNAR-15-0004952

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el proceso para la cancelación en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley se encuentra normado en el artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), concordante con el Capítulo I del Título I de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

Que el artículo 9, Sección II, Capítulo V, Subtítulo IV, Título II de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, mensualmente, a partir de la fecha de la primera colocación primaria.

Que mediante resolución No.SC.IMV.DJMV.DAYR.G.13.0002658 del 6 mayo de 2013 se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la compañía BANCO BOLIVARIANO C.A., como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR FINANCIERO; se aprobó la emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial DE esa compañía por el monto de USD \$50'000.000.00 y el contenido de la respectiva circular de oferta pública; se autorizó dicha oferta pública; y, se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores de esa emisión, la misma que fue emitida sólo en forma física.

Que la compañía BANCO BOLIVARIANO C.A. se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como emisor privado del sector financiero bajo el No. 94.2.1.059, y sus valores, cuya oferta pública fue autorizada mediante resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-002658, bajo el No. 2013-2-02-01174.

Que el 21 de mayo de 2015 el Ing. José Medina Serrano, Apoderado Especial del BANCO BOLIVARIANO C.A., quien también es Agente Pagador en el programa de emisión cuya oferta pública fue autorizada mediante resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0002658 de mayo 6 de 2013, certificó que se cancelaron en su totalidad los títulos valores de la emisión de obligaciones.

Que con sujeción a lo previsto en el artículo 9, Sección II, Capítulo V, Subtítulo IV, Título II de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el 1 de julio del 2015 el Dr. Galo García Carrión, Gerente General de ASESORSA S.A., en su calidad de





representante de los obligacionistas de la emisión de obligaciones de la compañía BANCO BOLIVARIANO C.A., informó que la emisión de obligaciones aprobada con resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0002658 de mayo 6 de 2013 ha sido cancelada en su totalidad.

Que en atención al Memorando No.SCVS.INMV.DNAR.2015.221-M de la Dirección Nacional de Autorización y Registro, dirigido a la Dirección Nacional de Control para que verifique si la oferta pública autorizada con resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0002658 de mayo 6 de 2013 se encontraba totalmente redimida, esta última Dirección en su informe No. SCVS.INMV.DNC.SECRA.15.399 del 13 de julio de 2015 determinó que la emisión aprobada mediante Resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0002658 de mayo 6 de 2013 ha sido cancelada en su totalidad, por lo que procede la cancelación de la inscripción de la misma.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para la cancelación de la inscripción de los títulos valores "obligaciones" cuya oferta pública fue autorizada con resolución SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0002658 de mayo 6 de 2013, con fundamento en los hechos descritos en los considerandos precedentes así como también porque la Dirección Nacional de Control verificó que se han extinguido los derechos conferidos por dichos valores, en virtud de que la compañía BANCO BOLIVARIANO C.A. ha cumplido con el pago total a los obligacionistas de esa emisión, lo que constituye causal para la cancelación de la inscripción de dichos valores en el Catastro Público del Mercado de Valores, según lo previsto en numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero).

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **BANCO BOLIVARIANO C.A.**, cuya oferta pública fue aprobada mediante resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0002658 de mayo 6 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía BANCO BOLIVARIANO C.A. y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía BANCO BOLIVARIANO C.A. también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción de los valores, y siente razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a

2 0 OCT 2015

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Exp. N/A

BTI/SJB/DDR/.

RUC: 0990379017001